



República de Colombia  
Rama Judicial

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**

Arauca, Arauca, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicado No. : 81001 2339 000 2019 00011 00  
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho  
Demandante : Santiago Rodil García  
Demandados : Nación-Rama Judicial  
Providencia : Auto se pronuncia respecto de la ocurrencia de una causal de impedimento

1. Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en que el Magistrado Luis Norberto Cermeño ha manifestado su impedimento para intervenir y decidir, aduciendo la causal prevista en el artículo 141.1 del CGP (fl. 80).
2. Se advierte que el objeto de debate del proceso es una bonificación, que perciben tanto los Jueces de la Republica como los Magistrados de Tribunal.
3. El numeral 1 del artículo 141 del CGP, aplicable por disposición del artículo 130 del CPACA, establece como causal de recusación-y por tanto de impedimento- que el Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, tenga(n) interés directo o indirecto en el proceso.
4. En ese sentido, se encuentra fundado el impedimento manifestado por el Magistrado del Despacho 02 de esta Corporación, Luis Norberto Cermeño, quien ha manifestado tener interés directo en el asunto, pues al tener investidura judicial de Magistrado de Tribunal, devenga el concepto de bonificación por el cual se demanda; y que además, los salarios de Jueces y Magistrados son dependientes de porcentajes que se establecen sobre los de otros funcionarios del Estado.
5. Ahora bien, teniendo en cuenta mi condición actual de Magistrada del Despacho 01 de este Tribunal, manifiesto que también tengo interés directo en el litigio, como quiera que el soporte fáctico y jurídico en que se fundamenta la demanda es el mismo predicable para quienes ostentan el cargo de Magistrados. En consecuencia, declaro mi impedimento para conocer de este proceso, de acuerdo con lo previsto en el ya citado numeral 1 del artículo 141 del C.G.P.
6. En ese orden de ideas, se procederá conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 131 del CPACA, remitiendo el expediente a la Magistrada Lida Yannette Manrique Alonso, quien sigue en turno, a fin que resuelva lo que corresponde.

En suma de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO. DECLARAR** fundado el impedimento manifestado por el Magistrado Luis Norberto Cermeño.

Revista R  
28/01/2019  
05:33 pm



Rad. No. 81001 3331 001 2019 00011 00  
Santiago Rodil García

**SEGUNDO. DECLARAR** mi impedimento para conocer del presente proceso, conforme lo establece el artículo 141.1 del CGP.

**TERCERO. REMITIR** en forma inmediata el expediente a la Magistrada Lida Yannette Manrique Alonso, quien sigue en turno, a fin que resuelva lo que corresponde.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO**  
Magistrada